



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

676



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 25 AGO. 2014

VISTOS:

El Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0460-2014-DREA, interpuesta por el señor Richard Espinoza Palomino en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Apurímac la Opinión Legal N° 228-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0460-2014-DREA de fecha 12 de junio del 2014, se Resuelve declarar improcedente la petición formulada por lo trabajadores de la sede de la Dirección Regional de Educación de Apurímac Richard Espinoza Palomino, Alejandro Aiquipa Álvarez, Oscar Saúl Montes Trujillo, Carmen Edith Cárdenas de Acosta, Samuel Ismael Carrión Trujillo, Luis Hurtado Jara, Max Rolando Loaiza Palomino, Cecilio Cruz Chipa, Guiulfo Indalecio Carrasco Flores, Miriam María Jara Toledo, Luis Eduardo Farfán León, Gavino Huachaca Chullca, José Luis Salcedo Llosa, Nicanor Lagos Palomino, Faustino Pichihua Bautista, Isabel Amelia Peralta Vera, Severo Durand Bedia, Carlos David Barrientos Contreras, Paúl Sabino Valdiglesias Contreras, Edmundo Guerrero Miranda, Dámaso Alfredo Sánchez Sánchez, Melchor Abarca Sotelo, Tomás Guzmán Osteriano, Concepción Pereyra Castillo de Ramos, Manuel Vicente Tello Reinoso, Luis Ángel Arteaga Córdova, Lino Camilo Garay Román, Adrián Ricardo Peralta Chicche, Robert Paúl Raime Dávalos, Julio Dante Callally Campana, Raúl Alberto Luna Álvarez, Simón Quispitupa Cahuana, Celestino Saavedra Ramírez, Leonardo Quispe Palomino, Jorge Luis Campos Contreras, Leónidas Mariano Ramírez Guillen, Manuel Lagos Rivas, Vladimiro Julián Morales Córdova, Humberto Málaga Choque, Rosa Luz Angélica Robles Vidal, Mario Américo Gamarra Samanez, Lisbeth Marina Luna Gamarra, Braulio Sequeiros Hurtado, Hilario Ceferino Alvarado Sotomayor, Edith Montalvo Guevara, Fredy Villarroel Pareja, Rita María Menzala Peralta, Luis Alberto Quintanilla Gutiérrez y Benjamín Valverde Batallanos, sobre Nivelación de Incentivos Laborales con la Nueva Escala, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1053-2012-GR.APURIMAC/PR;

Que, mediante el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0460-2014-DREA el Secretario del SITADREA señor Richard Espinoza Palomino en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Apurímac antes mencionados, solicita se declare la nulidad de la resolución recurrida, sustentando su pedido en el Principio de Legalidad, consagrado en el numeral 1.1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; solicitando se apruebe la Nivelación de Incentivos Laborales con la Nueva Escala de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1053-2012-GR.APURIMAC/PR, en la cual los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac perciben los Incentivos Laborales con la Nueva Escala de conformidad a la Ley N° 29874, acción que peticionan se realice a partir del 01 de enero del 2013;

Que, mediante la Ley N° 29874, Ley que Implementa Medidas Destinadas a fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, así como el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N 104-2012-EF y la Directiva N° 006-2012-CG/PREI aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 279-2012-CG



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



sobre "Informe de Verificación en el Marco de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29874, se aprueba las condiciones referentes a la aprobación de una escala base del CAFAE;

Que, el Artículo 3° de la norma antes mencionada señala que las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional que efectivamente percibe el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 antes del 01 de marzo del 2011;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en cumplimiento a la normativa antes señalada emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 09 de abril del 2013, mediante la cual se aprobó la Escala de Incentivo Único, para las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 442 - Gobierno Regional de Apurímac: UE 300 - 0753: EDUCACION APURIMAC, UE 300 - 0753: Educación Apurímac- UGEL Antabamba, UE 301 - 0754: Educación Chanka, UE 302-1010 Educación Cotabambas, UE 303-1011 Educación Chincheros, UE 304-1430 Educación Grau, UE 305-1431 Educación Huancarama, UE 305-1432 Educación Aymaraes, UE 307-1433 Educación Abancay e Instituciones Educativas de las UE de Educación, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de conformidad a las pautas y procedimientos establecidos en la Ley N° 29784;

Que, la resolución precedentemente citada establece los montos que incorporan las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional que efectivamente percibía el personal de la Dirección Regional de Educación Apurímac bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 antes del 01 de marzo del 2011;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1053-2012.GR.APURIMAC/PR, que aprobó las Escalas Transitorias de Incentivos Laborales correspondiente al Personal Administrativo de la Unidad Ejecutora: 001-0747- Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac y Sectores; fue emitida de conformidad al Artículo 3° de la Ley N° 29874; es decir al monto que percibía el personal de la sede del Gobierno Regional de Apurímac antes del 01 de marzo del 2011;

Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado se puede evidenciar que los trabajadores de la Dirección Regional de Educación Apurímac no se encuentran comprendidos bajo los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1053-2012.GR.APURIMAC/PR, debido a que los montos que percibían hasta antes del 01 de marzo del 2011, no eran los mismos que percibían los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, la nivelación solicitada contraviene lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 29874, y no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional conforme a lo establecido el artículo 4° de la Ley N° 30114 - Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2014, y al artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la que corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por los Trabajadores de la Dirección Regional de Educación Apurímac;

Estando a la Opinión Legal N° 228-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por Ley N° 30114 - Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 29874, Ley que Implementa Medidas Destinadas a fijar una Escala



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2012-EF y la Directiva N° 006-2012-CG/PREI aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 279-2012-CG, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N°140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 8 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0460-2014-DREA, presentado por el Secretario del SITADREA señor *Richard Espinoza Palomino* en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Apurímac: *Alejandro Aiquipa Álvarez, Oscar Saúl Montes Trujillo, Carmen Edith Cárdenas de Acosta, Samuel Ismael Carrión Trujillo, Luis Hurtado Jara, Max Rolando Loaiza Palomino, Cecilio Cruz Chipa, Guiulfo Indalecio Carrasco Flores, Miriam María Jara Toledo, Luis Eduardo Farfán León, Gavino Huachaca Chullca, José Luis Salcedo Llosa, Nicanor Lagos Palomino, Faustino Pichihua Bautista, Isabel Amelia Peralta Vera, Severo Durand Bedia, Carlos David Barrientos Contreras, Paúl Sabino Valdiglesias Contreras, Edmundo Guerrero Miranda, Dámaso Alfredo Sánchez Sánchez, Melchor Abarca Sotelo, Tomás Guzmán Osteriano, Concepción Pereyra Castillo de Ramos, Manuel Vicente Tello Reinoso, Luis Ángel Arteaga Córdova, Lino Camilo Garay Román, Adrián Ricardo Peralta Chicche, Robert Paúl Raimé Dávalos, Julio Dante Callally Campana, Raúl Alberto Luna Álvarez, Simón Quispitupa Cahuana, Celestino Saavedra Ramírez, Leonardo Quispe Palomino, Jorge Luis Campos Contreras, Leonidas Mariano Ramírez Guillen, Manuel Lagos Rivas, Vladimiro Julián Morales Córdova, Humberto Málaga Choque, Rosa Luz Angélica Robles Vidal, Mario Américo Gamarra Samanez, Lisbeth Marina Luna Gamarra, Braulio Sequeiros Hurtado, Hilario Ceferino Alvarado Sotomayor, Edith Montalvo Guevara, Fredy Villarroel Pareja, Rita María Menzala Peralta, Luis Alberto Quintanilla Gutiérrez y Benjamín Valverde Batallanos*, en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Quedando agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Ing. Richard Espinoza Palomino Secretario del SITADREA, y a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines consiguientes de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



C.P.C. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAV/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.